

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA -- CUNDINAMARCA

ASUNTO		NO REPONE -- NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 2 -- PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	MES	AÑO	Dos mil veinte (2020)		
	Diez (10)	marzo				

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial del señor JAIME NESTOR ESCOBAR contra el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso qué respecto a la solicitud de expedición de la certificación señalada a folio 434, como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, no se requiere de auto que la ordene, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaría de este Juzgado para su obtención.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Refiere el recurrente que la certificación solicitada contiene el hecho que dentro del expediente no hay constancia que se haya acompañado a la demanda, el registro civil de defunción del causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, por lo que se encuadra en la parte segunda del artículo 115 del C.G.P., en consecuencia, solicita sea revocado el auto recurrido y en su lugar se expida la certificación rogada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Para resolver el presente asunto, resulta pertinente traer a colación el artículo 115 del C.G.P., que establece: la secretaría de este Juzgado para su obtención.

"El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley."

Teniendo en cuenta la literalidad de la norma mencionada en el numeral anterior, es evidente que al Juez le compete expedir certificaciones sobre "**hechos**" ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente y no de aspectos relacionados con las piezas procesales, existentes en el proceso.

En todo caso, se le indica al tercero interviniente, que de requerir copia del registro civil de defunción del causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, que obra dentro del expediente, podrá obtenerla a través de la secretaría de este Juzgado, a su costa,

ASUNTO		NO REPONE AUTO – NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Diez (10)	MES	marzo	AÑO	dos mil veinte (2020)

sin necesidad de auto que lo ordene, al tenor de lo normado en el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado por encontrarse ajustado a derecho.

En cuanto al recurso de apelación, éste no se concederá por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

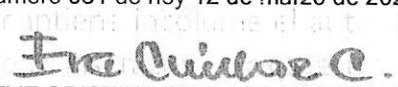
SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, como quiera que el auto atacado, no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 031 de hoy 12 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA ACTUALIZAR AVALÚO				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DÍA	MES	AÑO	Dos mil veinte (2020)		
	Diez (10)	marzo				

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: A efecto de garantizar que no exista detrimento patrimonial de los comuneros, se ordena requerir a la perito NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, para que proceda a actualizar el avalúo del bien inmueble, como quiera que de acuerdo con las documentales obrantes a folios 295 a 299, se evidencia que el experticio data de 2017.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, radicada el nueve (09) de marzo de 2020, se resolverá lo pertinente, una vez se cumpla el tramite señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

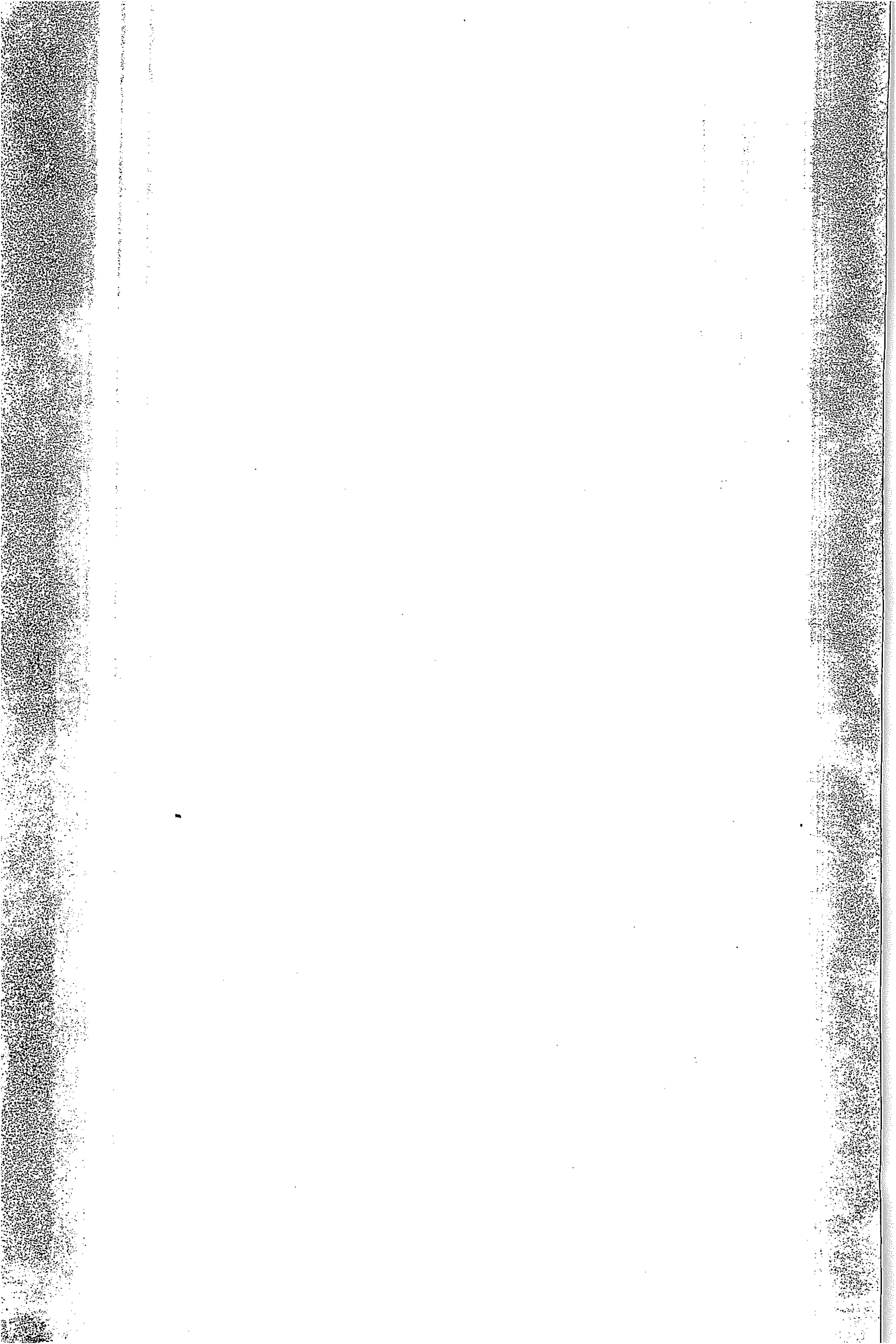
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **030** de hoy **12 de marzo de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **031** de hoy **13 de marzo de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		CONCEDE AMPARO DE POBREZA					
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdo. EJECUCIÓN SENTENCIA (TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2001	00	243	
FECHA	DIA	Diez (10)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el demandante e incidentado ALFREDO AVILES SALAZAR, visible a folio 317.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que *"se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Revisado el escrito aportado por el demandado, encuentra el Juzgado que cumple los presupuestos legales, razón por la cual se accederá a lo peticionado y los beneficios serán efectivos únicamente desde la presentación de la solicitud, por así disponerlo el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P.

EN MÉRITO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE el Amparo de Pobreza al demandante e incidentado ALFREDO AVILES SALAZAR, por reunir la solicitud respectiva, los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

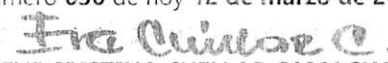
SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandante e incidentado ALFREDO AVILES SALAZAR, amparado de pobreza, no estará obligado en adelante, a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 154 del C.G.P. Los beneficios que únicamente gozará, desde la fecha de presentación de la solicitud.

TERCERO: Se le designa como abogado de amparo de pobreza al profesional de derecho JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, quien venía actuando en su representación y acepta expresamente su ratificación, a folio 317.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 030 de hoy 12 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdn. EJECUTIVO SENTENCIA (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2001	00	243
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Diez (10)	marzo	Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expedientes las documentales aportadas por la parte ejecutante, visibles a folios 320 a 328, adosadas mediante escrito de fecha catorce (14) de febrero de 2020.


SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta las nuevas direcciones para efecto de notificaciones de los demandados ZORAIDA SOTO QUEMBA, ROBERTO SOTO QUEMBA, ALONSO SOTO QUEMBA y FABIAN SOTO QUEMBA, informadas a folio 329, por el apoderado judicial de la parte ejecutante.


TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), esto es, informe dentro de la presente ejecución: nombres y apellidos, dirección actualizada para efecto de notificaciones de los herederos determinados de la causante GRICELDA QUEMBA DE SOTO, así mismo, acredite legalmente la calidad en que se citan al proceso.

CUARTO: Sería del caso tener en cuenta las documentales visibles a folios 322 a 328, de no ser porque no reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 315 del C.P.C. Debe tenerse en cuenta además, que los señores ZORAIDA SOTO QUEMBA, ROBERTO SOTO QUEMBA, ALONSO SOTO QUEMBA y FABIAN SOTO QUEMBA, se encuentran vinculados al proceso como ejecutados, de acuerdo al mandamiento de pago dictado en el presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el trámite de notificación del mandamiento de pago a los sujetos procesales mencionados en el numeral anterior, al tenor de lo normado en los artículos 315 y 320 del C.P.C., normas aplicables en el presente asunto, teniendo en cuenta la fecha en que se dictó la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 030 de hoy 12 de marzo de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA -- CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Cdo. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE FRUTOS (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2001	00	243
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Diez (10)	marzo	Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte incidentante, el escrito aportado por el apoderado judicial del incidentado ALFREDO AVILES SALAZAR, a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncien al respecto. Comuníqueseles y remítase como inserto copia del folio 231.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **030** de hoy **12 de marzo de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR				
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Cdo. MEDIDAS CAUTELARES – EJECUCIÓN SENTENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2001	00	243
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Diez (10)	marzo	Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a efecto de requerirle se sirva inscribir la medida cautelar decretada por auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), como quiera que conforme a la nota devolutiva de fecha nueve (09) de abril de 2019, refiere que se encuentra inscrito otro embargo; sin embargo de la lectura del certificado de tradición, solo se encuentra afectado el porcentaje que se encuentra en cabeza del demandado HECTOR ANDRES SOTO QUEMBA, siendo procedente entonces, la inscripción de la cautela sobre el porcentaje de los demás demandados, que se enuncian en el oficio No. 0589 de fecha 14 de marzo de 2019, que fuere remitido por este Juzgado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 9, 20 a 23 y 29 a 31.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **030** de hoy **12 de marzo de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE A PERITO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	470
FECHA	DÍA	Diez (10)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la curadora ad-litem MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ y del perito MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, el escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 252. Comuníquese y líbrese como inserto copia del folio enunciado.

SEGUNDO: A efecto de continuar con el trámite de instancia e impulsar el presente proceso, se ordena por secretaría, requerir a los peritos MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN y ANGEL STEYNER RODRIGUEZ VEGA, para que se sirvan rendir el experticio encomendado, para tal efecto se les concede el término de diez (10) días. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo N.
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 031 de hoy 12 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 031 de hoy 12 de marzo de 2020

Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

